

AUTO 1712

Rad.2021-00282-00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se pone en conocimiento de la parte interesada dentro de este proceso de Filiación Extramatrimonial, promovido por la señora **Dayana Murillo Osorio**, en contra de los señores **Fabiola, Isabel Cristina, Maria Elena y Ricardo Antonio Hernández Martínez**, el correo electrónico enviado por la Parroquia de Filandia, donde comunica que autoriza la exhumación de los restos mortales del señor **Pedro José Hernández** y que dicha diligencia tiene un costo de \$315.000, los cuales ya fueron cancelados por la demandante, tal como consta en la factura electrónica No. FVEI3800 obrante en el folio 3 del ordinal 044 del expediente digital.

Ahora bien, respecto a la manifestación del apoderado de la demandante en el sentido que se dé por no contestada la demanda, en razón a que transcurrieron más de 20 días en que se hizo la respectiva notificación personal de los demandados y estos no comparecieron, se tiene que al revisarse las notificaciones realizadas a los demandados visibles en el ordinal 033 del expediente, se observa que las certificaciones expedidas por la empresa Certipostal se llevaron a efecto conforme en la dirección física de los demandados, reportando que si residen si laboran, sin embargo la misma no se encuentra completa, pues no se observa que el texto de la notificación para determinar si se le dio el termino para tenerse por notificados y el de traslado señalado en la norma, ni los documentos anexos debidamente cotejados. En consecuencia no podrán tenerse por notificados.

Corolario de lo anterior, deberá la parte actora repetir la notificación bajo los parámetros a previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, aportando la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándose el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndoseles desde ya tanto a la convocante como a su apoderado judicial

que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia dela demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

De otra parte, al examinarse el proceso no aparece dentro del mismo el oficio a Medicina Legal para que fije fecha para la práctica de la prueba de ADN, tal como se ordenó en la providencia del pasado 4 de agosto de 2022, obrante en el ordinal 42, por tanto, se requiere al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Circuito y de Familia, que si no se ha elaborado el mismo se proceda inmediatamente a enviar dicha comunicación o si ya se remitió se anexe al expediente el oficio junto con la constancia de remisión.

NOTIFÍQUESE

Carmenza Herrera Correa

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0917f8b260150f08851208734e6e6b5d099cdefe369c6e75dcf233c433c74b**

Documento generado en 07/09/2022 09:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>